



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN N° 089 -2021-ANA/TNRCH

Lima, 03 FEB. 2021

EXP. TNRCH : 127-2020
CUT : 13122-2020
MATERIA : Revisión de oficio de acto administrativo
ÓRGANO : ALA Pasco
UBICACIÓN : Distrito : Huayllay
POLÍTICA : Provincia : Pasco
Departamento : Pasco

SUMILLA:

Se declara de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 001-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA PASCO, por encontrarse incurso en la causal de nulidad contemplada en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo e improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica presentada por la Municipalidad Distrital de Huayllay.

1. ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE REVISIÓN DE OFICIO

La Resolución Administrativa N° 001-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA PASCO de fecha 05.02.2020, emitida por la Administración Local de Agua Pasco mediante la cual resolvió acreditar a favor de la Municipalidad Distrital Huayllay la disponibilidad hídrica con fines poblacionales para el desarrollo del proyecto "Reparación de baño o servicios sanitarios en el (la) de las redes de desagüe del cementerio Anticona, distrito de Huayllay, provincia de Pasco, departamento de Pasco", proveniente del manantial denominado "Anticona" por el plazo de 2 años y un volumen anual de 1576.80 m³/año.

2. ANTECEDENTES RELEVANTES AL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO

Respecto a la emisión de la Resolución Administrativa 001-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA PASCO

1. La Municipalidad Distrital Huayllay por medio del Formato Anexo 01¹ ingresado el 10.01.2020, solicitó a la Administración Local de Agua Pasco la acreditación de disponibilidad hídrica con fines poblacionales para el desarrollo del proyecto "Reparación de baño o servicios sanitarios en el (la) de las redes de desagüe del cementerio Anticona, distrito de Huayllay, provincia de Pasco, departamento de Pasco", proveniente del manantial denominado "Anticona" ubicado en el distrito de Huayllay, provincia y departamento de Pasco.

A su escrito adjuntó los siguientes documentos:

- Copia simple del mapa de ubicación del cementerio Anticona (utilizando la aplicación Google Earth).
- Formulario N° 02 - Compromiso de pago por derecho de inspección ocular.

2.2. La Administración Local de Agua Pasco, con la participación del representante de la Municipalidad Distrital Huayllay², llevó a cabo el 28.01.2020 una verificación técnica de campo en el Cementerio Anticona ubicado en el distrito de Huayllay, provincia y departamento de Pasco, en la cual constató

¹ Formato Anexo 01 - Solicitud para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.12.2016.

² Mediante la Notificación N° 009-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA-PASCO de fecha 22.01.2020, recibida el 23.01.2020, la Administración Local de Agua Pasco invitó a la Municipalidad Distrital Huayllay a la verificación técnica de campo a realizarse el 28.01.2020, a fin de constatar el punto de captación y el lugar donde se utilizará el recurso hídrico para el desarrollo del proyecto "Reparación de baño o servicios sanitarios en el (la) de las redes de desagüe del cementerio Anticona, distrito de Huayllay, provincia de Pasco, departamento de Pasco".

lo siguiente:

"Primero: entre las coordenadas UTM WGS84 Zona 19 Sur 353844 mE - 8785919 mN, a una altitud de 4168 m.s.n.m. se encuentra en manantial Anticona de donde se pretende captar agua para el proyecto "Reparación de baño o servicios sanitarios en el (la) de las redes de desagüe del cementerio Anticona, distrito de Huayllay, provincia de Pasco, departamento de Pasco".(sic)

Segundo: entre las coordenadas UTM WGS84 Zona 19 Sur 353837 mE - 8785922 mN a una de 4166 m.s.n.m., se realiza el aforo por el método volumétrico obteniendo un caudal puntual de 5.00 l/s. El administrado manifiesta que el uso de agua es con fines poblacionales, el agua es para uso en el cementerio Anticona, para los pobladores que visitan diariamente dicho lugar.

Tercero: se constata que el agua del manantial Anticona es afluente del río San José. Asimismo, no se observa la existencia del uso del agua por tercero.

Cuarto: entre las coordenadas UTM WGS84 Zona 19 Sur 354252 mE - 8786145 mN a una altitud de 4164 m.s.n.m., es el punto de uso del agua".

En el Informe Técnico N° 003-2020-ANA-AAA.MAN-ALA.PS.AT/ERVG de fecha 04.02.2020, la Administración Local de Agua Pasco concluyó que es procedente acreditar la disponibilidad hídrica por el plazo de 2 años a favor de la Municipalidad Distrital de Huayllay para el desarrollo del proyecto "Reparación de baño o servicios sanitarios en el (la) de las redes de desagüe del cementerio Anticona, distrito de Huayllay, provincia de Pasco, departamento de Pasco", proveniente del manantial denominado "Anticona" por un volumen anual de 1576.80 m³/año, en atención a lo siguiente:

"Oferta hídrica"

Según el aforo realizado en la verificación técnica de campo del día 28.01.2020, utilizando el método volumétrico, se obtuvo un caudal puntual en el manantial Anticona de 5.00 l/s.

Considerando los lineamientos de la Resolución Jefatural N° 251-2013-ANA, se obtuvo una oferta hídrica total de 151 478.00 m³ anuales, dado que el manantial Anticona presenta un caudal que fluctúa entre 4.32 l/s (estiaje) y 5.00 l/s (máxima avenida).

"Demanda de uso de terceros"

En la verificación técnica de campo se constató que el manantial Anticona es de libre disponibilidad dado que no existen derechos de uso de agua otorgados, lo cual fue corroborado por los participantes en dicho acto.

"Caudal ecológico"

No se ha considerado para el proyecto.

"Disponibilidad hídrica sin proyecto"

El manantial Anticona, presenta una disponibilidad hídrica total 151 478.00 m³/anuales.

"Demanda del proyecto"

El proyecto "Reparación de baño o servicios sanitarios en el (la) de las redes de desagüe del cementerio Anticona, distrito de Huayllay, provincia de Pasco, departamento de Pasco", la misma que proyecta satisfacer el requerimiento de la población de Huayllay que visitan al cementerio diariamente, ubicada en el sector Anticona, que presenta una población actual de 30 habitantes y una población futura de 36 habitantes (para un horizonte de 20 años), con una tasa de crecimiento de 1.00% y una dotación de 80 l/hab/día; cuya demanda proyectada es 1 576.80 m³ anuales.

"Acreditación para el proyecto"

El proyecto denominado "Reparación de baño o servicios sanitarios en el (la) de las redes de desagüe del cementerio Anticona, distrito de Huayllay, provincia de Pasco, departamento de Pasco", que contempla el requerimiento de agua para consumo humano de la población de Huayllay, en el sector Anticona durante la visita diaria al cementerio cuya demanda hídrica es de 1 576.80 m³ anuales, se ve cubierta con una disponibilidad al existir superávit hídrico en todos los meses del año, por lo que el volumen a acreditar es el que se requiere para el proyecto, cuyo volumen asignable del manantial Anticona es de 1576.80 m³ anuales".

- 2.4. A través de la Resolución Administrativa N° 001-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA PASCO de fecha 05.02.2020, notificada el 06.02.2020, la Administración Local de Agua Pasco resolvió lo siguiente:

"Artículo 1°. - Acreditar la disponibilidad hídrica superficial anual hasta 1576.80 (m³/año) para el desarrollo del

proyecto "Reparación de baño o servicios sanitarios en el (la) de las redes de desagüe del cementerio Anticona, distrito de Huayllay, provincia de Pasco, departamento de Pasco", por un periodo de dos (2) años, conforme al siguiente detalle:

Fuente de Agua	Manantial ANTICONA					
Ubicación Geográfica del Punto de Captación (WGS84 UTM)	ZONA:18 / Este: 353844.0000 / Norte: 8785919.0000 Altitud: 4168.0000 (msnm)					
Localización de la Captación (margen)	No definido.					
Acreditación para Proyecto (m³)						
Ene: 133.920	Feb: 120.960	Mar: 133.920	Abr: 129.600	May: 133.920	Jun: 129.600	Jul: 133.920
Ago: 133.920	Sep: 129.600	Oct: 133.920	Nov: 129.600	Dic: 133.920	Total: 1578.800	

Fuente: Artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 001-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA PASCO

Artículo 2°. - Los datos del objeto de la acreditación de disponibilidad hídrica, corresponde al siguiente detalle"

Titular	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY
Tipo de Uso	Poblacional
Nombre del Proyecto	REPARACION DE BAÑO O SERVICIOS SANITARIOS EN EL (LA) DE LAS REDES DE AGUA Y DESAGÜE DEL CEMENTERIO ANTICONA, DISTRITO DE HUAYLLAY, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO DE PASCO.
Tipo de Proyecto	Recuperación o rehabilitación del servicio de saneamiento, ámbito rural
Ubicación Política del Proyecto	Dpto: Pasco, Prov: Pasco, Dist: Huayllay SECTOR ANTICONA
Ubicación Administrativa	AAA: Mantaro, ALA: PASCO

Fuente: Artículo 2° de la Resolución Administrativa N° 001-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA PASCO

Respecto a la solicitud de nulidad de la Administración Local de Agua Pasco

2.5. La Administración Local de Agua Pasco por medio del Memorándum N° 060-2020-ANA X MANTARO-ALA PASCO de fecha 19.02.2020, solicita la nulidad de la Resolución Administrativa N° 001-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA PASCO señalando que el procedimiento administrativo debió encauzarse conforme lo establecido en el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y no bajo el alcance del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, puesto que, si bien es cierto el proyecto "Reparación de baño o servicios sanitarios en el (la) de las redes de desagüe del cementerio Anticona, distrito de Huayllay, provincia de Pasco, departamento de Pasco" cuenta con Código Único de Inversiones N° 2450830, el otorgamiento de la licencia de uso de agua se encuentra enmarcado para el fin "otros usos" y no para un fin poblacional, debido a que el recurso hídrico será utilizado en los servicios higiénicos del cementerio.

Asimismo, indica que no se cuenta con el pronunciamiento del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, pese a que la fuente natural de agua (manantial Anticona) y el mencionado proyecto se encuentran dentro del área natural protegida Santuario Nacional de Huayllay (artículo 68° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos).

2.6. Por medio del Oficio N° 002-2021-ANA-TNRCH/ST de fecha 06.01.2021, recibido el 11.01.2021³, se puso en conocimiento de la Municipalidad Distrital Huayllay que este Tribunal realizará una revisión de oficio de la Resolución Administrativa N° 001-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA PASCO, debido a que la Administración Local de Agua Pasco habría emitido dicha resolución sin tener en cuenta que el uso del agua acreditado en la disponibilidad hídrica para el desarrollo del proyecto no se encontraría bajo el alcance de las disposiciones especiales para simplificar los procedimientos administrativos de otorgamiento de derechos de uso agua regulados al amparo de

³ La administrada no presentó descargos al Oficio N° 002-2021-ANA-TNRCH/ST pese a encontrarse debidamente notificada (conforme se desprende del sello de recepción).

lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 22-2016-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 21-2017-ANA, otorgándole un plazo de 5 días hábiles a efectos de que exprese los argumentos que considere pertinentes.

3. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 3.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA, modificado mediante la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA⁴.
- 3.2 Al tomar conocimiento del cuestionamiento de la Resolución Administrativa N° 001-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA PASCO por contener posibles vicios de nulidad, este Tribunal decidió iniciar la revisión de oficio de la citada resolución, al amparo de las normas legales antes precisadas y comunicando oportunamente a la Municipalidad Distrital Huayllay, para que ejerza su derecho de defensa.

Plazo para declarar de oficio la nulidad del acto administrativo

- 3.3 El numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵, establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.
- 3.4 Teniendo en cuenta que la Resolución Administrativa N° 001-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA PASCO fue notificada el 06.02.2020; entonces, no ha vencido el plazo de dos (2) años establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, para que este órgano colegiado pueda declarar, en caso corresponda, la nulidad de oficio del citado pronunciamiento.

4. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto del principio de legalidad

- 4.1. De conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.
- 4.2. Así, en aplicación del principio de legalidad, las autoridades administrativas tienen el deber de ceñir su actuación al marco de la Constitución, las leyes y en general del derecho; por lo tanto, su actuación debe estar siempre precedida de una norma que justifique su actuación y señale las facultades expresas con las que cuenta para actuar en cada caso particular, quedando expresamente prohibida de irrogarse alguna facultad u actuación que no se encuentre expresamente autorizada por la legalidad antes referida.

Respecto a la nulidad de oficio de los actos administrativos

- 4.3. El artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12.05.2020.

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

"Artículo 10.- Causales de nulidad"

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma".

El numeral 213.1 del artículo 213° del citado TUO establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Al respecto, la facultad para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo se encuentra sometida a reglas que deben ser respetadas por la Administración Pública en el ejercicio de dicha facultad, las cuales se detallan a continuación:

- a) **Competencia:** es ejercida por el funcionario superior jerárquico al que emitió el acto a invalidar o, en caso de no estar sometida a subordinación, por el mismo órgano emisor.
- b) **Plazo:** dos (2) años, contados a partir de la fecha en que el acto administrativo haya quedado consentido.
- c) **Causal:** los actos administrativos que contengan vicios de nulidad contemplados en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.
- d) **Pronunciamiento sobre el fondo:** además de declararse la nulidad, en caso de contar con los elementos suficientes, se podrá emitir una decisión sobre el fondo del asunto.

Respecto al uso del agua con fines poblacionales

- 4.5. El artículo 39° de la Ley de Recursos Hídricos⁶, dispone que el uso poblacional consiste en la captación del agua de una fuente o red pública, debidamente tratada, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas: preparación de alimentos y hábitos de aseo personal. Se ejerce mediante derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional.
- 4.6. El artículo 59° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos⁷, establece que la licencia de uso de agua con fines poblacionales se otorga a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional, las que son responsables de implementar, operar y mantener los sistemas de abastecimiento de agua potable en condiciones que garanticen la calidad adecuada del agua para el uso poblacional y la eficiente prestación del servicio. Estas entidades están sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la autoridad competente según corresponda.
- 4.7. Por otro lado, de conformidad con el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1280⁸, las entidades prestadoras de servicios de saneamiento son: (i) Empresas prestadoras de servicios de saneamiento que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas (ii) Unidades de gestión municipal (iii) Operadores especializados; y, (iv) Organizaciones comunales.

⁶ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31.03.2009.

⁷ Aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.01.2010.

⁸ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29.12.2016.

4.8. De acuerdo con lo expuesto, el uso de agua con fines poblacionales consiste en la extracción del agua de una fuente a través de un sistema de captación, tratamiento y distribución, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas referidas a:

- i. Preparación de alimentos
- ii. Hábitos de aseo personal
- iii. Para satisfacer necesidades humanas

4.9. En ese sentido, la licencia de uso de agua con fines poblacionales se otorga a una empresa prestadora de servicios de saneamiento (EPS) o una organización comunal (Junta administradora de servicios de saneamiento, asociación, comité u otra forma de organización, elegidas voluntariamente por la comunidad), constituidas con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento, acorde con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1280.

Respecto al otorgamiento de derechos de uso de agua al amparo del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI

Mediante el Decreto Supremo N° 22-2016-MINAGRI⁹ se aprobaron disposiciones que permitan agilizar y optimizar los procedimientos administrativos destinados al otorgamiento de derechos de uso de agua, a través de la reducción de plazos, costos y requisitos, a efectos de dotar de mayor celeridad a la ejecución de proyectos de saneamiento y pequeños proyectos agrícolas, con el fin de favorecer principalmente a las zonas de pobreza y pobreza extrema; siempre que, la clasificación de los proyectos se encuentre conforme a los Parámetros y Normas Técnicas para Formulación de Proyectos de Inversión Pública vigentes, aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF):

"Artículo 1°. - Objeto de la norma

1.1 El presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar las disposiciones especiales que permitan simplificar, a través de la reducción de plazos, costos y requisitos, los procedimientos administrativos de otorgamiento de derechos de uso de agua para los proyectos siguientes:

- a) **Creación o Instalación de servicios de saneamiento en el ámbito rural:**
Intervenciones orientadas a incrementar la cobertura del servicio de abastecimiento de agua con fines poblacionales.
- b) **Ampliación del servicio de saneamiento en el ámbito rural:**
Intervenciones orientadas a proveer el servicio de agua con fines poblacionales a nuevos usuarios con un sistema existente.
- c) **Mejoramiento de servicio de saneamiento o de suministro de agua con fines agrarios:**
Intervenciones orientadas a mejorar la calidad del servicio de agua con fines poblacionales o agrarios.
- d) **Recuperación o rehabilitación del servicio de saneamiento o de suministro de agua con fines agrarios:**

Intervenciones orientadas a recuperar la capacidad de prestación del servicio de agua con fines poblacionales o agrarios.

1.2 La clasificación de proyectos señalados en el numeral precedente se realiza conforme a los Parámetros y Normas Técnicas para Formulación de Proyectos de Inversión Pública vigentes, aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)".

4.11. A este respecto, la Resolución Jefatural N° 21-2017-ANA de fecha 07.02.2017 dispuso medidas complementarias para una adecuada implementación del Decreto Supremo N° 22-2016-MINAGRI, así como para lograr que las demandas de uso de agua con fines poblacionales y agrarias sean atendidas de manera ágil, oportuna y sencilla:

⁹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.12.2016.

"Artículo 1°.- Proyectos comprendidos en los alcances del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI

- 1.1. Precisar que el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, en adelante el Decreto, comprende únicamente a proyectos de inversión pública, agrarios o de saneamiento, que benefician a una pluralidad de personas organizadas o entidades u organizaciones encargadas de brindar el servicio de suministro de agua.
- 1.2. El nombre del proyecto de inversión, conforme a las disposiciones del Ministerio de Economía y Finanzas, se utiliza como referente para determinar si éste se encuentra dentro del alcance del Decreto.

"Artículo 2°.- Procedimientos a cargo de la Administración Local del Agua en el marco del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI

Conforme establece el artículo 1° y la Única Disposición Complementaria Final del Decreto, la Administración Local del Agua es competente para conocer y resolver los procedimientos administrativos destinados a otorgar derechos de uso de agua para los siguientes proyectos:

a) Proyectos destinados al uso de agua con fines poblacionales

a.1 En el ámbito rural

- a.1.1 Creación o instalación de servicios de saneamiento
- a.1.2 Ampliación del servicio de saneamiento
- a.1.3 Mejoramiento del servicio de saneamiento
- a.1.4 Recuperación o rehabilitación del servicio de saneamiento
- a.1.5 Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento

a.2 En el ámbito urbano

- a.2.1 Mejoramiento del servicio de saneamiento
- a.2.2 Recuperación o rehabilitación del servicio de saneamiento
- a.2.3 Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento, siempre que no implique una ampliación en la asignación de la licencia de uso de agua preexistente.

b) Proyectos destinados al uso de agua con fines poblacionales

- b.1 Mejoramiento del servicio de suministro de agua
- b.2 Recuperación o rehabilitación del servicio de suministro de agua



4.12. En tal sentido, solamente aquellos proyectos de inversión pública, agrarios o de saneamiento, que benefician a una pluralidad de personas organizadas o entidades u organizaciones encargadas de brindar el servicio de suministro de agua se encuentran bajo el alcance de las disposiciones especiales para simplificar los procedimientos administrativos de otorgamiento de derechos de uso de agua regulados al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 22-2016-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 21-2017-ANA

Respecto a la acreditación de disponibilidad hídrica con fines poblacionales otorgada a la Municipalidad Distrital Huayllay

4.13. De la revisión al expediente, este Tribunal considera necesario precisar lo siguiente:

- 4.13.1. Con el Formato Anexo 01 ingresado el 10.01.2020, la Municipalidad Distrital Huayllay solicitó ante la Administración Local de Agua Pasco la acreditación de disponibilidad hídrica con fines poblacionales para el desarrollo del proyecto "Reparación de baño o servicios sanitarios en el (la) de las redes de desagüe del cementerio Anticona, distrito de Huayllay, provincia de Pasco, departamento de Pasco", proveniente del manantial denominado "Anticona" ubicado en el distrito de Huayllay, provincia y departamento de Pasco.
- 4.13.2. La Administración Local de Agua Pasco mediante la Resolución Administrativa N° 001-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA PASCO de fecha 05.02.2020, resolvió acreditar a favor de la Municipalidad Distrital Huayllay la disponibilidad hídrica con **finés poblacionales** para el desarrollo del proyecto "Reparación de baño o servicios sanitarios en el (la) de las redes de desagüe del cementerio Anticona, distrito de Huayllay, provincia de Pasco, departamento de Pasco", proveniente del manantial denominado "Anticona" por el plazo de 2 años y un volumen anual de 1576.80 m³/año.

- 4.13.3. Mediante el Decreto Supremo N° 22-2016-MINAGRI se establecieron disposiciones especiales que permitieron simplificar los procedimientos de otorgamiento de derechos de uso de agua para proyectos relacionados con la creación o instalación, ampliación y mejoramiento, recuperación o rehabilitación de servicios de saneamiento en el ámbito rural (servicio de agua con fines poblacionales), así como el suministro de agua con fines agrarios (pequeños proyectos agrícolas) con el fin de favorecer, principalmente, a las zonas de pobreza y pobreza extrema, siempre que, la clasificación de los proyectos se encuentre conforme a los Parámetros y Normas Técnicas para Formulación de Proyectos de Inversión Pública vigentes, aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

De igual forma, por medio de la Resolución Jefatural N° 21-2017-ANA se dictaron medidas complementarias para la adecuada implementación del Decreto Supremo N° 22-2016-MINAGRI.

- 4.13.4. Atendiendo a estas consideraciones, se aprecia del Formato Anexo 01 - Solicitud para la acreditación de disponibilidad hídrica (Decreto Supremo N° 22-2016-MINAGRI), que la Municipalidad Distrital Huayllay solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica con fines poblacionales para el desarrollo del proyecto "Reparación de baño o servicios sanitarios en el (la) de las redes de desagüe del cementerio Anticona, distrito de Huayllay, provincia de Pasco, departamento de Pasco".

- 4.13.5. En tal sentido, este Colegiado advierte de la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que se aprobó la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

- 4.13.6. De acuerdo con la normativa desarrollada en los numerales 4.5 al 4.9 de la presente resolución, el uso del agua con fines poblacionales tiene como finalidad satisfacer necesidades humana básicas (preparación de alimentos y hábitos de aseo personal), en ese sentido, la Autoridad Nacional del Agua otorga una licencia de uso de agua con fines poblacionales a entidades encargadas del suministro de agua poblacional responsables de implementar, operar y mantener los sistemas de abastecimiento de agua potable en condiciones que garanticen la calidad adecuada del agua para el uso poblacional y la eficiente prestación del servicio (Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento - EPS; Organización Comunal - Junta Administradora Prestadora de Servicio de Agua Potable, Asociación, Comité u otra forma de organización; o cualquier otra forma asociativa prevista en el numeral 15.1 del artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1280).

- 4.13.7. En este contexto, se puede apreciar que el proyecto "Reparación de baño o servicios sanitarios en el (la) de las redes de desagüe del cementerio Anticona, distrito de Huayllay, provincia de Pasco, departamento de Pasco" desarrollado por la Municipalidad Distrital de Huayllay no se enmarca en el uso del agua con fines poblacionales dispuesto en la Ley de Recursos Hídricos y en su Reglamento.

- 4.13.8. Ahora, si bien el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica (procedimiento previo al de otorgamiento del derecho de uso de agua de acuerdo con el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos)¹⁰ no es uno de licencia de uso de agua con

¹⁰ Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI

"Artículo 79°. - Procedimientos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua

79.1 Los procedimientos para el otorgamiento de la Licencia de Uso de Agua son los siguientes:

a. Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica.
b. Acreditación de Disponibilidad Hídrica.

finés poblacionales, su finalidad es lograr el otorgamiento del derecho de uso de agua indicado.

- 4.13.9. Resulta evidente entonces, que al no ser el proyecto desarrollado por la Municipalidad Distrital de Huayllay, un proyecto de inversión pública de saneamiento que beneficie a una pluralidad de personas organizadas o entidades u organizaciones encargadas de brindar el servicio de suministro de agua, no correspondía que la Administración Local de Agua Pasco evalúe y otorgue el derecho de uso de agua con fines poblacionales a favor de la referida municipalidad, toda vez que, conforme se ha analizado en los párrafos precedentes, el proyecto "Reparación de baño o servicios sanitarios en el (la) de las redes de desagüe del cementerio Anticona, distrito de Huayllay, provincia de Pasco, departamento de Pasco" no se encuentra bajo los alcances de las disposiciones especiales para simplificar los procedimientos administrativos de otorgamiento de derechos de uso de agua regulados al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 22-2016-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 21-2017-ANA.

Por consiguiente, este Colegiado concluye que la Resolución Administrativa N° 001-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA PASCO, fue emitida incurriendo en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual señala que es un vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias.

Respecto a la afectación al interés público

- 4.15. Corresponde analizar si respecto a la Resolución Administrativa N° 001-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA PASCO de fecha 05.02.2020 se ha configurado la primera causal establecida en el numeral 213.1 del artículo 213° de la Ley del Procedimiento Administrativo General referida a declarar su nulidad de oficio por afectar el interés público.

- 4.16. Si bien el concepto jurídico de interés público no se encuentra desarrollado en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto al contenido de dicho concepto en diversas sentencias. En ese sentido, en el fundamento 11 de la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2014-AA/TC¹¹, el Tribunal Constitucional señaló que el interés público tiene relación con aquello que beneficia a todos y por lo tanto es equivalente al interés general:

"11. El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público".

Lo anterior, en palabras del tratadista Danós Ordoñez implica que: "(...) no basta que los actos administrativos objeto de la potestad de nulidad de oficio estén afectados por vicios graves que determinen su invalidez absoluta, sino que, además, deben agravar el interés público, lo que trasciende el estricto ámbito de los intereses particulares (...) "¹².

- 4.17. A este respecto, este Tribunal considera que aunado al vicio de nulidad en el cual ha incurrido la Resolución Administrativa N° 001-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA PASCO que resolvió acreditar a favor de la Municipalidad Distrital Huayllay la disponibilidad hídrica con fines poblacionales para el desarrollo del proyecto "Reparación de baño o servicios sanitarios en el (la) de las redes de desagüe

c. Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico".

(...)"

¹¹ Sentencia publicada en la página web del Tribunal Constitucional el 18.10.2014. En: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/00090-2014-AA.pdf>

¹² DANÓS, Jorge. "Régimen de la Nulidad de los Actos Administrativos en la Nueva Ley N° 27444". En: Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Segunda Parte. Lima, 2003, pp. 258.

del cementerio Anticona, distrito de Huayllay, provincia de Pasco, departamento de Pasco"; existe una afectación al interés público, debido a que la Administración Local de Agua Pasco acreditó la disponibilidad hídrica con fines poblacionales bajo el alcance del Decreto Supremo N° 22-2016-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 21-2017-ANA, que constituyen normas aplicables a supuestos específicos que no corresponden al proyecto del administrado; inobservando normas de carácter general que rigen para dicho procedimiento, así como el cumplimiento de las condiciones para que se pueda conceder el citado derecho, vulnerando con ello, la correcta administración y disposición de un recurso natural, puesto que la gestión del agua implica un interés colectivo.

- 4.18. Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, este Tribunal considera que debe declararse de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 001-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA PASCO.

Respecto al procedimiento administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica presentada por la Municipalidad Distrital de Huayllay

- 4.19. Considerando lo establecido en el numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en el presente caso, por contarse con los elementos suficientes para pronunciarse sobre la solicitud presentada por la Municipalidad Distrital de Huayllay, se procederá a analizar el fondo del asunto.

4.20. En atención a lo expuesto en el numeral 2.1 de la presente resolución, la Municipalidad Distrital de Huayllay por medio del Formato Anexo 01 - Solicitud para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, solicitó a la Administración Local de Agua Pasco la acreditación de disponibilidad hídrica con fines poblacionales para el desarrollo del proyecto "Reparación de baño o servicios sanitarios en el (la) de las redes de desagüe del cementerio Anticona, distrito de Huayllay, provincia de Pasco, departamento de Pasco", proveniente del manantial denominado "Anticona" ubicado en el distrito de Huayllay, provincia y departamento de Pasco.

- 4.21. De acuerdo con el análisis efectuado en los numerales 4.13.4 al 4.13.9 de esta resolución, el proyecto "Reparación de baño o servicios sanitarios en el (la) de las redes de desagüe del cementerio Anticona, distrito de Huayllay, provincia de Pasco, departamento de Pasco" desarrollado por la Municipalidad Distrital de Huayllay, no se encuentra bajo los alcances de las disposiciones especiales para simplificar los procedimientos administrativos de otorgamiento de derechos de uso agua regulados al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 22-2016-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 21-2017-ANA.

- 4.22. En virtud con lo expuesto, corresponde declarar improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica presentada por la Municipalidad Distrital de Huayllay, dejando a salvo el derecho de la administrada de presentar una nueva solicitud de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI¹³ y en el Reglamento de Procedimientos

¹³ Los artículos 81° y 82° del modificado Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos indican sobre el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente:

- a. A través de este procedimiento se certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés.
- b. Se puede obtener alternativamente mediante:
 - (i) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica. - la expide la Autoridad Administrativa del Agua, a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles.
 - (ii) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA). - la emite la Autoridad Administrativa del Agua, después de evaluar la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental, remitido por la autoridad ambiental sectorial a la Autoridad Nacional del Agua, en el marco de lo previsto en el artículo 81° de la Ley.
- c. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años.
- d. No faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente.
- e. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de la misma fuente, únicamente cuando:

Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA¹⁴.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 89-2021-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del Colegiado durante la sesión virtual de fecha 03.02.2021, de conformidad con el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-2020-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA, por mayoría este colegiado,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar de oficio la **NULIDAD** de la Resolución Administrativa N° 001-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA PASCO, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.
- 2°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica presentada por la Municipalidad Distrital de Huayllay.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL

VOTO EN DISCORDIA DEL VOCAL LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRON

Con el debido respeto por la opinión de mis colegas vocales de la Sala Única del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, emito el presente voto en discordia en relación a la solicitud de nulidad de oficio presentada por la Administración Local de Pasco contra la Resolución Administrativa N° 001-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA PASCO, Los fundamentos que sustentan este voto son los siguientes:

1. Como se manifestó en la sesión del 14 de diciembre de 2020, como consta en la respectiva acta, esta Vocalía considero que debe consultarse al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el

- (i) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto.
 - (ii) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad.
- f. Se puede prescindir de la presentación de estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.

¹⁴ El artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, respecto a la acreditación de disponibilidad hídrica, estipula que puede ser obtenida mediante resolución de aprobación de disponibilidad hídrica o a través de la emisión de una opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental.



Estado – SERNANP a fin que precise si la fuente natural de agua (manantial Anticona) y el proyecto “Reparación de baño o servicios sanitarios en el (la) de las redes de agua y desagüe del Cementerio Anticona, distrito de Huayllay, provincia de Pasco, departamento de Pasco”, se encuentran dentro del área natural protegida Santuario Nacional de Huayllay.

2. Al ser un voto minoritario, no se pudo realizar la consulta, por lo que, debe resolverse la presente controversia con los elementos existentes en el expediente administrativo. En ese sentido, teniendo en consideración que el órgano de primera instancia administrativa, ente técnico, ha aseverado que el proyecto “Reparación de baño o servicios sanitarios en el (la) de las redes de agua y desagüe del Cementerio Anticona, distrito de Huayllay, provincia de Pasco, departamento de Pasco”, se encuentran dentro del área natural protegida Santuario Nacional de Huayllay, el pronunciamiento emitido vulneraría el artículo 68° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos¹⁵.
3. En atención a ello y en concordancia con el artículo 212.3 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, previamente debe iniciarse la revisión de oficio de la Resolución Administrativa N° 001-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA PASCO al haberse vulnerado el principio de legalidad consagrado en el TUPA de la Ley del Procedimiento Administrativo General, pero por haberse afectado el artículo 68° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y no por que el proyecto no se encuentra en el ámbito de aplicación del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 021-2017-ANA, ya que la solicitud presentada es únicamente para la obtención de una acreditación de disponibilidad hídrica y adicionalmente no se tiene certeza suficiente para concluir que no es un proyecto de inversión pública aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Por lo expuesto esta Vocalía

RESUELVE

- Iniciar la revisión de oficio de la Resolución Administrativa N° 001-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA PASCO, en concordancia con el artículo 212.3 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por la fundamentación señalada en el presente voto.

Lima, 3 de febrero de 2021




LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRON
VOCAL

¹⁵ El artículo mencionado señala que si la fuente natural de agua o la zona en la cual se desarrolla la actividad para la cual se requiere el uso del agua, se encuentra en un área natural protegida o en un área integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se solicitará opinión al ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas o al Instituto Nacional de Cultura, según corresponda.